

CIRCULAR N° -2010/SUNAT/A

| | | |
|--------|------|---------|
| FECHA | | PAG. |
| | 2010 | 1 / 2 |
| CÓDIGO | | VERSIÓN |
| | | 1 |

- 1. MATERIA** : Regularización del régimen de importación temporal.
- 2. OBJETIVO** : Establecer las pautas para la regularización de declaraciones de importación temporal con declaración de importación definitiva que hayan sido numeradas hasta el 26/01/2005.
- 3. BASE LEGAL** : Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 722, vigente hasta el 25.12.1996.
 Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 058-92-EF, vigente hasta el 26.12.1996.
 Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 809 vigente hasta el 26.01.2005.
 Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 121-96-EF.

4. INSTRUCCIONES:

Estando a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 23°, artículos 139° y 141° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT se dispone lo siguiente:

- 4.1 De acuerdo al numeral 3) del artículo 138° del Decreto Legislativo N° 722 y al inciso a) del artículo 64° del Decreto Legislativo N° 809, el régimen de importación temporal se regulariza con la nacionalización de la mercancía; situación que se verifica al momento de la numeración de la declaración de importación definitiva.
- 4.2 En ese sentido, las declaraciones de importación temporal numeradas hasta el 26.01.2005 y para las cuales se ha numerado una declaración de importación definitiva dentro del plazo otorgado para el régimen de importación temporal o dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su vencimiento, se encuentran regularizadas.
- 4.3 Los derechos aduaneros y demás tributos que se encuentran pendientes de cancelación correspondientes a las declaraciones de importación definitiva, a que se refiere el numeral 4.2, deben cobrarse conforme al proceso de cobranza.

4.4 La devolución de la garantía otorgada para garantizar el régimen de importación temporal debe realizarse a solicitud del beneficiario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.